



Asesoría Jurídica  
LNS/JVC/CBA  
E8204/2022



SANTIAGO, **24 OCTUBRE 2022**

ORD. Nº **1848/2022**

ANT.: 1. Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 14 de septiembre de 2022.

2. Oficio Ordinario Nº 1761, de 7 de octubre de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.

MAT.: Remite respuesta.

DE: **JAVIER VARGAS CÁCERES**  
ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S) – SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se recibió en esta Secretaría de Estado su solicitud señalada en el antecedente Nº 1, del siguiente tenor: "*Saludos cordiales, se solicita la siguiente información:*

1. Informe de ejecución presupuestaria al máximo nivel desagregado (subtítulo, ítem y asignación), acumulado (1 de enero a 31 de diciembre) por cada año desde el año 1994 al 2021.

2. Balance de comprobación y saldo acumulado, al máximo nivel desagregado por cuenta, por cada año, desde 1994 hasta 2021.

3. Libro mayor cuenta vehículo por cada año, desde el año 1994 hasta 2021.

4. Informe analítico contable de la cuenta vehículo, por cada año, que considere las correcciones y depreciaciones según corresponda, desde el año 1994 a 2021.

5. Estados financieros del periodo, desde el año 1994 hasta el 2021.

6. Inventario de vehículos por año, desde el año 1994 hasta 2021.

7. Comprobante de egreso con su respectiva documentación de respaldo (factura, orden de compra, etc.) por todas las compras de vehículos realizadas durante el periodo 1994 hasta el 2021.

8. Comprobantes de ingreso por todas las ventas de vehículos realizadas durante el periodo 1994 hasta el 2021.

9. Comprobantes contables por todos los movimientos distintos de compras o ventas de vehículos, con sus respectivos documentos de respaldo (correcciones o actualizaciones, depreciaciones, etc.) durante el periodo 1994 a 2021.

10. Todos los actos administrativos de las altas y bajas u otro movimiento de vehículo, desde el año 1994 a 2021.

11. Política contable por año, desde el año 1994 hasta 2021.

12. Procedimientos relacionados con el control de inventario de los vehículos, por año, durante el periodo 1994 hasta el 2021

13. Procedimientos contables relacionado con los vehículos, por año, durante el periodo 1994-2021

14. Nombrar el Software Contable utilizado por cada año, durante el periodo 1994 hasta el 2021, adjuntar manual de uso.



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES  
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : **TYCN-04ZS-958B-YSKW**

15. Nombrar el Software de Inventario de Vehículos utilizado por año, desde el año 1994 hasta el 2021, adjuntar manual de uso.

Observaciones: Se solicita la siguiente información correspondiente exclusivamente a la Subsecretaría de Hacienda”.

Por el oficio ordinario singularizado en el antecedente N° 2, se comunicó a Ud. que de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, el plazo de respuesta se prorrogaría excepcionalmente por 10 días hábiles más, contados desde el 7 de octubre de 2022.

Al respecto, y “Por orden de la Subsecretaria de Hacienda” (\*), es dable señalar primeramente que la Ley de Transparencia no establece la obligación de elaborar o crear información específica para cada requerimiento.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2.558-2013-INA, considerando décimo primero, pronunciándose acerca de la finalidad de la Ley de Transparencia, establece que: “el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a documentos que ya existen. Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes contenidos en dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada peticionario” (subrayado nuestro).

Puntualizado lo anterior, se hace presente que su solicitud a la vez contiene 15 requerimientos, todos los que comprenden la búsqueda, revisión y recopilación de documentación correspondiente a un período de 27 años.

Respecto a su solicitud 1. se indica que en virtud del artículo 7°, letra k), de la Ley de Transparencia se establece la obligación de mantener a disposición del público la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año. En cumplimiento de tales disposiciones, en el sitio web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.cl](http://www.hacienda.cl) a través de los banners denominados “Gobierno Transparente Histórico” “Transparencia Activa Ley de Transparencia”, apartados “Presupuesto” y “11. Presupuesto asignado y su ejecución” respectivamente, se encuentran publicados los balances de ejecución presupuestaria desde el año 2017 al año 2022, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

A fin de facilitar su consulta, se indican los enlaces directos a través de los cuales puede acceder balances de ejecución presupuestaria desde el año 2017 al año 2022 de esta Subsecretaría: [https://www.hacienda.cl/transparencia/ejecucion\\_presupuestaria\\_historico.html](https://www.hacienda.cl/transparencia/ejecucion_presupuestaria_historico.html) y <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AE001>. Respecto del último enlace señalado, debe seleccionar el apartado N° 11 “Presupuesto asignado y su ejecución”, seleccionando la opción “Balance de Ejecución Presupuestaria” y el año y mes de su interés correspondiente al Programa 01- Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda”.

Además, en el sitio web de la Dirección de Presupuestos [http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-2129.html#presupuesto\\_anios](http://www.dipres.gob.cl/598/w3-propertyvalue-2129.html#presupuesto_anios) podrá acceder a los balances de ejecución presupuestaria desde el año 2003 hasta el año 2020 de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. Para lo anterior deberá seleccionar el año que desea consultar, escoger la pestaña “Ejecución Presupuestaria” y “Programa”, y por último seleccionar la opción “Ministerio de Hacienda” y seleccionar “Secretaría y Administración General”.

Por lo señalado, respecto a su solicitud 1. referente a los balances de ejecución presupuestaria desde el año 2003 al año 2021, tiene aplicación el artículo 15 de la



Ley de Transparencia, el cual dispone que *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*.

Por su parte, sobre su solicitud 1. referente a los balances de ejecución presupuestaria del año 1994 a 2002 de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, cabe advertir que para dar atención a esta parte de su requerimiento se debe proceder a la búsqueda, revisión, recopilación y escaneo de documentación correspondiente a un período de 8 años. La realización de las indicadas labores impone necesariamente la necesidad de designar a un profesional de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos de este Servicio, quien deberá emplear un tiempo considerable en atención de un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

De esta forma, la atención de esta parte de su requerimiento 1. irrogaría a este Servicio un costo aproximado de 45 horas. Lo anterior implica distraer de sus funciones a un funcionario 5 días de la semana, es decir, el 25% de un mes destinado a esta labor. Lo que consecuentemente obliga a los demás funcionarios de la citada Unidad a extender sus jornadas de trabajo y aumentar excesivamente el volumen y carga laboral de cada uno de ellos, lo que trae como consecuencia afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría.

Resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

De esta manera, según lo desarrollado, se procederá a denegar esta parte de su requerimiento 1. Referente a los balances de ejecución presupuestaria del año 1994 a 2002, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 Nº 1 letra c), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá adoptar dicha decisión *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

En lo que atañe a sus requerimientos 2., 3., 4. y 11., cabe señalar que, para dar atención a su requerimiento se debe proceder a la búsqueda, revisión, recopilación y escaneo de documentación correspondiente a un período de 27 años.

La realización de las labores antes descritas impone la necesidad de designar a un profesional de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos de este Servicio, quien deberá emplear un tiempo considerable en atención de estos requerimientos particulares, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

A mayor abundamiento, la atención de sus requerimientos 2., 3., 4. y 11., irrogaría a esta Subsecretaría un costo aproximado de 270 horas (45 horas para su solicitud 2., 45 horas para la solicitud 3., 90 horas para su solicitud 4. y 90 horas para su solicitud 11.). Lo anterior implica distraer de sus funciones un mes y medio de un año calendario a un funcionario. Lo anterior, obliga a los demás funcionarios de la citada Unidad a extender sus jornadas de trabajo y aumentar excesivamente el volumen y carga laboral de cada uno de ellos durante un mes y medio del año calendario, lo que trae como consecuencia afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría.



Como se señaló precedentemente, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

De esta manera, según lo desarrollado, se procederá a denegar sus requerimientos 2., 3., 4. y 11., en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá adoptar dicha decisión *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Como se indicó, el Consejo para la Transparencia ha estimado que el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia (Decisión de Amparo Rol C5413-18, entre otras).

En lo que atañe a su solicitud 5., se adjunta copia de los estados financieros correspondientes a los años 2014 a 2021, toda vez que de conformidad al dictamen N° 76488, de 2013, de la Contraloría General de la República disponible en <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/076488N13/html>. los estados financieros debían prepararse y presentarse a partir del término del ejercicio contable 2013, por lo que no obran en poder de este Ministerio los estados financieros correspondientes a los años 1994 a 2013.

Se hace presente que se procedió a tarjar los datos personales de contexto consignados en los estados financieros que se acompañan en el presente oficio ordinario, en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en aplicación del criterio reconocido por el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo Roles C20-16; C23-16; C3442-17, entre otras.

Asimismo, en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, se procedió a tarjar en dicha documentación números de cuentas bancarias, información relativa a deudores personas naturales, entre otros. Lo anterior, atendido a que a su respecto resulta aplicable la excepción a la publicidad prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, esto es, la afectación de los derechos de las personas, siendo este último criterio sostenido, por lo demás, por el Consejo para la Transparencia a través de sus Decisiones de Amparo Roles C2099-15 y C1533-16.

En cuanto a su solicitud 6., cabe señalar que, para dar atención a su requerimiento se debe proceder a la búsqueda, revisión, recopilación y escaneo de documentación correspondiente a un período de 27 años. La realización de las indicadas labores impone necesariamente la necesidad de designar a un profesional de la Unidad de Servicios Generales de este Servicio, quien deberá emplear un tiempo considerable en atención de un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

De esta forma, la atención de su requerimiento 6. irrogará a este Servicio un costo aproximado de 90 horas. Lo anterior implica distraer de sus funciones a un funcionario 10 días laborales, es decir, el 50% de un mes destinado a esta labor. Lo que consecuentemente obliga a los demás funcionarios de la citada Unidad a extender sus jornadas de trabajo y aumentar excesivamente el volumen y carga laboral de cada uno de ellos, lo que trae como consecuencia afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría.



Por lo tanto, en virtud de lo señalado y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ya citado, se procederá a denegar su requerimiento 6. en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá adoptar dicha decisión *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

En relación con sus requerimientos 7., 8. y 9., para dar atención a éstos se debe proceder a la búsqueda, revisión, recopilación y escaneo de documentación correspondiente a un período de 27 años.

Además, cabe aclarar que la documentación requerida respecto a los vehículos que individualiza en sus requerimientos 7., 8. y 9., una parte de ella se quemó en un incendio que ocurrió en las dependencias de esta Subsecretaría de Hacienda el año 1996, otra parte se encuentra en el Archivo Nacional de Chile y el resto está en las bodegas de esta Subsecretaría.

Por lo tanto, la realización de las indicadas labores impone necesariamente la necesidad de designar a un profesional de la Unidad de Servicios Generales de la Subsecretaría de Hacienda, quien deberá emplear un tiempo considerable en atención de un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía. Además de la búsqueda interna en las dependencias de esta Subsecretaría, para dar curso a este requerimiento dicho profesional debería reservar previamente una hora en el Archivo Nacional de Chile y luego de que dicha hora sea concedida, buscar de forma presencial en los registros del citado Archivo Nacional la documentación correspondiente. Luego, se deben pagar los derechos que indique el citado Archivo para solicitar las copias correspondientes y esperar los plazos de entrega comprometidos para cada documento. Para mayor información respecto al procedimiento para solicitar copias de documentos y/o certificados en el Archivo Nacional de Chile se sugiere visitar el siguiente enlace: <https://www.archivonacional.gob.cl/servicios/solicita-copia-de-documentos-yo-certificados#:~:text=Para%20pedir%20documentos%20legalizados%20y,entre%209.30%20y%2013.00%20horas.>

De esta forma, la atención de sus requerimientos 7., 8. y 9., irrogaría a este Servicio un costo aproximado de 90 horas. Lo anterior implica distraer de sus funciones a un funcionario por 9 meses (3 meses para su requerimiento 7., 3 meses para su requerimiento 8. y 3 meses para su requerimiento 9.) Lo anterior, obliga a los demás funcionarios de la citada Unidad a extender sus jornadas de trabajo y aumentar excesivamente el volumen y carga laboral de cada uno de ellos por 9 meses, lo que trae como consecuencia afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría.

Por lo tanto, en virtud de lo señalado y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ya citado, se procederá a denegar sus requerimientos 7., 8. y 9., en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá adoptar dicha decisión *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

En cuanto a su solicitud 10., cabe señalar que, para dar atención a su requerimiento se debe proceder a la búsqueda, revisión, recopilación y escaneo de documentación correspondiente a un período de 27 años. La realización de las indicadas labores impone necesariamente la necesidad de designar a un profesional de la Unidad de Servicios Generales de la Subsecretaría de Hacienda, quien deberá emplear un tiempo considerable en atención de un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.



De esta forma, la atención de su requerimiento 10. irrogaría a este Servicio un costo aproximado de tres meses, equivalente 540 horas de trabajo. Lo anterior implica distraer de sus funciones a un funcionario tres meses del año calendario, lo que consecuentemente obliga a los demás funcionarios de la citada Unidad a extender sus jornadas de trabajo y aumentar excesivamente el volumen y carga laboral de cada uno de ellos durante tres meses, lo que trae como consecuencia afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría.

Por lo tanto, en virtud de lo señalado y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ya citado, se procederá a denegar su requerimiento 10. en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá adoptar dicha decisión *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

En lo que toca a sus requerimientos 12. y 15., referentes a los procedimientos para el control de vehículos en el periodo que indica y señalar el nombre del software de inventario de vehículos para los años que individualiza, se informa que a contar del año 2019 la Subsecretaría de Hacienda contrató el uso de un Software para el control de inventario de los vehículos de esta Subsecretaría denominado *“Sistema de Control de Inventario y Bodega”*, el cual es administrado por la Unidad de Servicios Generales de esta Subsecretaría y se utiliza hasta la fecha. Con anterioridad al año 2019 el control de los vehículos se realizaba a través de cada una de las bitácoras de éstos.

En cuanto a su requerimiento 13., se informa que los procedimientos contables relacionados con los vehículos institucionales se rigen por lo dispuesto en el Oficio CGR N° 96016, de 2015, de la Contraloría General de la República disponible en el siguiente enlace web <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1961675/Procedimientos.pdf/1e78b0c4-4bd2-49a7-b54f-aab853d4b345>.

Previo al año 2015, los procedimientos se regían por lo dispuesto en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005 de dicho Órgano de Control disponible en el siguiente sitio web: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/1944008/Oficio+C.G.R.+N%C2%B060.820+de+2005.pdf/c1290371-cd23-419d-b44e-bc8ee168bc9a>

Por lo señalado, respecto a su requerimiento 13., tiene aplicación el artículo 15 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*.

Sobre su solicitud 14., se comunica que desde el año 2011 la Subsecretaría de Hacienda registra la contabilidad en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE). Con anterioridad a dicho año, se registraba en libros. Actualmente se utiliza SIGFE 2.0, cuyos manuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace web <https://dipres.gob.cl/590/w3-propertyvalue-24370.html>.

Para mayor información sobre SIGFE se sugiere visitar el siguiente enlace web <https://sigfe.dipres.gob.cl/590/w3-channel.html>.

Por lo señalado, respecto a su requerimiento 14., tiene aplicación el artículo 15 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros,*





compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”.

En consideración a lo indicado, se tiene por concluida la gestión de su solicitud de información en el marco de la citada ley.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**JAVIER VARGAS CÁCERES**  
**ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S)**  
**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**

**Documentos adjuntos:** Estados Financieros de la Subsecretaría de Hacienda correspondientes a los años 2014 a 2021.

**Distribución:**

- Destinatario, [REDACTED]
- Portal Transparencia, **AE001T0001066**.

(\*) La facultad de firmar “Por orden de la Subsecretaria de Hacienda”, consta en la Resolución Exenta N° 182, de 16 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES  
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : **TYCN-04ZS-958B-YSKW**